

VILLA CLARA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETO MUNICIPAL N° 205 / 19

**VISTO:**

Que, con fecha 14 de Noviembre de 2019, el Honorable Concejo Deliberante, ha sancionado la Ordenanza N° 017/19; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a los fines correspondientes, debe ser promulgada por este Departamento Ejecutivo;

**LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º)** Promúlguese la Ordenanza N° 017/19: "Ordenanza Impositiva a regir durante el año 2020", sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de Noviembre de 2019.

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, regístrese y archívese.



  
ALFONSINA M. ZIVELONGHI  
Secretaria Municipal



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos

## **ORDENANZA 017/19**

### **VISTO:**

Lo establecido por el Artículo 95º, apartado n), de la Ley 10.027, y su modificatoria Nº 10.082, Orgánica de los Municipios; y

### **CONSIDERANDO:**

Que debe procederse a sancionar la Ordenanza General Impositiva a regir durante el Año 2020.

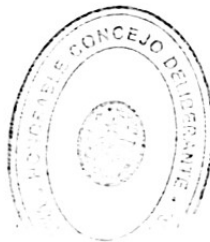
## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Sanciónese y póngase en vigencia a partir del 01 de Enero del Año 2020, la Ordenanza Impositiva Anual, la que consta de veintisiete (27) artículos que forman parte legal y útil de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, y archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-

**FIRMADO:** SILVIA DIANA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.  
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.



  
DIEGO DAMIAN HUCK  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

**COPIA DEL**

**ORDENANZA ANUAL IMPOSITIVA****AÑO 2020****TITULO I****TASA GENERAL INMOBILIARIA**

**ARTICULO 1º)** Conforme a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 4 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las Alícuotas, Tasa Bimestral Mínima, Recargos por Baldíos y Avalúos de Propiedades para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

**a) TASA BIMESTRAL MINIMA:**

ZONAS	A	B	C	D
<b>Monto Mínimo mensual</b>	\$215	\$185	\$175	\$145

**b) ESCALA DE ALÍCUOTAS**

AVALUO PROPIEDAD DESDE / HASTA	ZONAS			
	A	B	C	D
\$6.750	0,66%	0,64%	0,62%	0,60%
\$6.750,01 a \$107.000	0,74%	0,72%	0,70%	0,68%
\$107.000,01 a \$399.000	0,82%	0,80%	0,78%	0,76%
\$399.000,01 en adelante	0,90%	0,88%	0,86%	0,84%

**c) RECARGO POR BALDIO:**

- Zona A: 300%
- Zona B: 150%
- Zona C: 90%

**ARTICULO 2º)** A los efectos de la aplicación de la Tasa, se determinan las siguientes Zonas:

ZONA A: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Cordón-Cuneta o Pavimento
- Alumbrado a Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de calles

ZONA B: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos.
- Mantenimiento de calles.

ZONA C: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de Calles.

Establécese el pago anual de la Tasa General Inmobiliaria, cuyo vencimiento operará el día 31 de marzo de cada año, con descuento del 10% por pago contado.

## **TITULO II**

### **TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.**

**ARTICULO 3º)** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes Alícuotas y Tasas Mínimas Mensuales:

a) ALÍCUOTA GENERAL 1,5 %:

b) ALÍCUOTA DEL 1%:

- Comestibles en General, frutas, verduras, leche, excepto restaurant y comedores
- Trabajos de artesanía, vendidos por quienes los realicen
- Talleres de reparaciones (zapaterías, talabarterías, radios, relojes, carpintería, corte y confección, tejidos, etc.), atendidos por sus dueños, sin personal en relación de dependencia.
- Venta de productos medicinales.
- Venta de productos para sanidad vegetal y animal.
- Ventas de gas en tubos y garrafas.
- Criaderos de animales y aves de granja.
- Combustibles líquidos.
- Venta de cereales, alimentos balanceados.
- Industrias en General.
- Servicio de provisión de Agua Potable.
- Centro de compras, ventas y/o acopios de productos provenientes del sector primario.
- Transporte en General.
- FAENA de vacunos, bovinos, equinos, aves.
- Cines y Teatros.

c) ALICUOTA DEL 2,3%:

- Agencias de lotería, Tómbola, Prode, Quiniela

d) ALÍCUOTA DEL 3%:

- Venta de Bienes usados
- Comisionistas en general.
- Venta de cigarrillos.
- Agencia de Seguros.
- Servicios Fúnebres
- Cable Video.

e) ALICUOTA DEL 4%

- Casino – Bingos y similares
- Explotación de máquinas y/o dispositivos eléctricos de juegos de azar a través de concesión, provisión, alquiler y/o cualquier otro tipo de modalidad.
- Bancos y Entidades Financieras, Casas de Cambio.
- Compañías de Teléfonos.

f) TASAS MINIMAS MENSUALES:

Agencias de Lotería, Tómbola, Prode, Quiniela	\$ 1370
Alquiler de canchas, sitios y/o lugares de prácticas deportivas	\$ 720
Autoservicios, Mini mercados y Supermercados	\$ 1040
Bancos y Entidades Financiera	\$ 11830
Bares y/o Cantinas	\$ 520
Carnicerías y fábrica de chacinados en general	\$ 850
Discotecas – Disco-pub, boliches bailables	\$ 850
Ferretería y Venta de Materiales de Construcción	\$ 850
Farmacias	\$ 2080
Comisionistas en General	\$ 850
Kiosco atendido por sus dueños	\$ 260
Maxi – kiosco y poli rubros	\$ 420
Rotiserías y elaboración de comestibles	\$ 260
Tiendas de ropa, accesorios, boutiques, zapaterías	\$ 850
Venta de vehículos en general (incluye la venta de usados)	\$ 2540
Venta de electrodomésticos y Art. Del Hogar	\$ 2540
Veterinaria	\$ 850
Panadería	\$ 520
Talleres de reparaciones y fábrica de soda, atendidos por sus dueños sin personal en relación de dependencia	\$ 260
Venta de productos de Granja (leche, frutas, legumbres, etc.)	\$ 260
Elaboración y Venta de Productos Artesanales	\$ 260
<b>Otras actividades, por contribuyente (Mínimo General)</b>	<b>\$ 450</b>

### INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

**ARTICULO 4º)** Por el pedido de verificación previsto en el Artículo 42 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se cobrará:

- Por cada Balanza de Mostrador, por año \$ 90,00
- Por cada Balanza de Precisión, por año \$ 150,00

Vencimiento para su pago 05 de Marzo.

**TITULO III**

**SALUD PUBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO I**

**CARNET SANITARIO**

**ARTICULO 5º)** Conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- |   |   |        |
|---|---|--------|
| • | Otorgamiento de Carnet Sanitario                | \$ 350 |
| • | Visación Anual de Carnet Sanitario              | \$ 130 |
| • | Visación Semestral de Carnet Sanitario          | \$ 80  |
| • | Otorgamiento Anual Carnet Vendedores Ambulantes | \$ 520 |

**CAPITULO II**

**INSPECCION HIGIENICO-SANITARIA DE VEHICULOS**

**ARTICULO 6º)** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías, sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico-Sanitaria, por año \$ 280

**CAPITULO III**

**DESINFECCIÓN Y DESRATIZACION**

**ARTICULO 7º)** Sin Efecto

**CAPITULO IV**

**INSPECCION BROMATOLOGICA**

**ARTICULO 8º)** Sin Efecto

**CAPITULO V**

**VACUNACIÓN Y DESPARASITACION DE PERROS**

**ARTICULO 9º)** Sin Efecto

**TITULO IV**

**SERVICIOS VARIOS**

**CAPITULO I**

**USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES**

**ARTICULO 10º)** Conforme a lo establecido en el Artículo 41 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos, para su uso dentro de la Planta urbana:

**USO DE EQUIPOS**

Motoniveladora, por hora	\$3900
Provisión de Agua, hasta 8.000 Lts.	\$1350
Desmalezadora, con tractor, por hora	\$1150
Motoguadaña, por hora	\$ 850
Retroexcavadora, por hora	\$3900
Cargadora Frontal, por hora	\$3900
Camión, por hora	\$3900
Provisión de tierra menor a 1 m3	\$ 310
Provisión de tierra mayor a 1 m3 y menor a 3 m3	\$ 470
Provisión de tierra mayor a 3 m3 y menor a 5 m3	\$ 780
Retiro de ramas y pastos menor a 1 m3	Sin costo
Retiro de ramas y pastos mayor a 1 m3 y menor a 3 m3	\$ 200
Retiro de ramas y pastos mayor a 3 m3 y menor a 5 m3	\$ 330
Retiro de tierra y escombros menor a 1 m3	\$ 240
Retiro de tierra y escombros mayor a 1 m3 y menor a 3 m3	\$ 370
Retiro de tierra y escombros mayor a 3 m3 y menor a 5 m3	\$ 650
Desobstrucción de red cloacal, domiciliaria	\$ 400

Por uso fuera de la Planta Urbana, tendrá un recargo por kilómetro recorrido de \$520

**USO DE INSTALACIONES**

Alquiler Gimnasio Cerrado o Playón Polideportivo Municipal, por día	\$4030
Alquiler Polideportivo Municipal / Paseo de la Estación	
Prácticas de Fútbol con iluminación, por hora	\$ 240
Prácticas de Tenis con iluminación, por hora	\$ 240
Prácticas de Vóley con iluminación, por hora	\$ 240
Salón Cancha de Bochas, por día	\$1050
Dormitorios por persona, por día	\$ 200

Prácticas de Fútbol/ Tenis/ Voley, uso diurno sin costo.

Las instituciones Públicas y Asociaciones Civiles quedaran exentas de abonar Uso de Instalaciones.

## SERVICIOS SANITARIOS

### Tanque atmosférico:

Por servicios en la Planta Urbana, por tanque	\$ 170,00
Fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido	\$ 290,00

### Servicios Cloacales

Por conexión, por bimestre	\$ 145,00
----------------------------	-----------

El pago se realizará con las siguientes fechas de vencimiento:

1º Bimestre	10 de Febrero
2º Bimestre	10 de Abril
3º Bimestre	10 de Junio
4º Bimestre	10 de Agosto
5º Bimestre	10 de Octubre
6º Bimestre	10 de Diciembre

## TITULO V

### CEMENTERIO

**ARTICULO 11º)** Conforme a lo establecido en el Artículo 44 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

• Inhumación en Fosas, en servicio no gratuitos	\$ 260,00
• Inhumación en nichos y panteones	\$ 520,00
• Traslados de restos dentro del Cementerio	\$ 520,00
• Introducción o salida de cadáveres o restos del Municipio	\$ 850,00
• Colocación de placas de homenaje o similares	\$ 140,00
• Panteones Particulares, por atención y limpieza, por año	\$ 560,00
• Por construcción y/o colocación de monumentos de mármol o similares,	
sobre el valor total del mismo	10 %
• Por toda obra construida y/o aplicada en nichos	10 %
• Por toda obra construida en mampostería en fosas	10 %
• Quedan comprendidas en el presente Artículo los cementerios particulares existentes en la Jurisdicción Municipal	

**ARTICULO 12º)** Por arrendamiento o renovación de arrendamientos de Nichos en Panteones Municipales y Terrenos para Sepulturas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Por Arrendamiento de Nichos a CINCO (5) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$5.500,00
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$2.500,00
b) Por Arrendamiento de Nichos a DIEZ (10) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$8.500,00
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$4.000,00
c) Por Arrendamiento de Nichos a VEINTE (20) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$12.500,00
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$7.700,00



d) Por Arrendamiento de Terrenos para Sepulturas:

- Por terreno (superficie de 2 mts.2), por año \$ 380,00

**Forma de Pago:**

Los arrendamientos y renovaciones de arrendamientos de Nichos y Terrenos para Sepulturas podrán ser pagados de las siguientes formas:

1. Al Contado
2. Financiado:

2.1. Plazo: hasta CUATRO (4) cuotas Mensuales

2.2. Interés de financiación: sobre saldos, equivalente al 2% mensual

2.3. Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido.

2.4. Entrega Inicial: al formalizar el Plan de Financiación, se debe abonar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total.

**TITULO VI**

**PERMISO DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 13º)** Sin Efecto.

**TITULO VII**

**PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTICULO 14º)** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la Vía Pública o visibles en forma directa desde ella, se abonarán conforme a la siguiente clasificación:

- Carteles y/o letreros permanentes: por metro cuadrado o fracción por año \$ 200,00
- Por permiso de colocación de bandera de remate por día \$ 320,00
- Por anuncio de propaganda móvil y oral por día \$ 320,00

**TITULO VIII**

**RIFAS**

- **ARTICULO 15º)** Sin Efecto

**TITULO IX**

**VENDEDORES AMBULANTES**

**ARTICULO 16º)** Fíjanse por los derechos previstos en el Artículo 54 y 55 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ord. Municipal N° 025/17, se fijan los derechos, por día:

A) Vendedores Ambulantes, por día

	Con domicilio en la Localidad	Sin domicilio en la localidad
En vehículos automotores	\$200	\$260
A pie, bicicleta, etc.	\$130	\$200

B) Vendedores Transitorios, por día

- Con domicilio en la Localidad \$260
- Sin domicilio en la Localidad \$350

**TITULO X**

**INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, APROBACION DE PLANOS  
E INSPECCION CORRESPONDIENTE**

**CAPITULO I**

**INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS**

**ARTICULO 17º)** Fíjanse por los derechos previstos en el Artículo 56 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, las siguientes tasas fijas anuales:

a) Instalaciones con potencias instaladas:

- Motores de 1 a 15 HP \$ 150,00
- Motores de 16 a 30 HP \$ 240,00
- Motores de 31 a 100 HP \$ 690,00
- Motores de 101 HP o más \$ 3250,00

b) Funcionamiento de Altoparlantes: ubicados en lugares públicos o privados (negocios, clubes, Vía Pública, etc.) abonando por año

- Por equipo amplificador con hasta dos parlantes \$ 400
- Por cada parlante adicional \$ 120

## CAPITULO II

### APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O AMPLIFICACIONES

**ARTICULO 18º)** De conformidad a lo establecido en el Artículo 58 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fija la siguiente alícuota para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra **5 %**

## CAPITULO III

### INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS, Y REPOSICION DE LAMPARAS

**ARTICULO 19º)** Según lo dispuesto en el Artículo 61 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

a) Usuarios residenciales, sobre el precio básico del Kw	16%
b) Usuarios comerciales, sobre el precio básico del Kw	16%
c) Usuarios industriales, sobre el precio básico del Kw.	16%
d) Reparticiones y dependencias nacionales o provinciales sobre el precio básico del Kw	16%

## TITULO XI

### CONTRIBUCION DE MEJORAS

**ARTICULO 20º)** Se aplicará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, y conforme a la naturaleza y costo de la obra, la que será reglamentada por Ordenanza especial.

## TITULO XII

### DERECHO DE EDIFICACION

**ARTICULO 21º)** De acuerdo a lo establecido en los Artículos 65 y 69 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra, según la tasación:

- Proyectos de construcción en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 0,5%
- Relevamientos de construcciones en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 1 %
- Por servicios de inspección de obras de refacción sobre el monto invertido 1 %
- Destrucción de pavimento, en beneficio de frentistas, por reparación por m2 de reconstrucción: Valor determinado por el departamento de Compras según costo por m2 al momento de la reparación.

- Por rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas, para entrada de cloacas: Valor determinado por el departamento de compras, según costo por metro al momento de la reparación.

### **TITULO XIII**

#### **NIVELES, LINEAS Y MENSURAS**

**ARTICULO 22º)** Según lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas \$ 300,00
- Por verificación de líneas ya otorgadas \$ 160,00
- Mensuras:
  - Derecho fijo sobre la valuación 10 %
  - Adicional por cada lote \$ 300,00

### **TITULO XIV**

#### **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 23º)** En base a lo establecido en el Artículo 72 del Código Tributario Municipal, se fija:

Todo escrito que no esté grabado con sellados especiales	\$180
Solicitud de reuniones danzantes o espectáculos públicos	\$180
Inscripción de propiedades en el Registro Municipal, se cobrará sobre el valor de venta 2%. Mínimo	\$300
Máximo	\$3000
Solicitud de Visación de mensura para su presentación en la Dirección de Catastro de la Provincia, por lote	\$650
Solicitud de Visación de certificado de mensura, sin relevamiento, por lote	\$300
Solicitud de Visación de certificado de mensura, con relevamiento, por lote	\$400
Solicitud de amojonamiento de terrenos, por cada lote	\$180
Solicitud de Visación de Ficha para Transferencia	\$180
Por cada copia de plano que integre el legajo de construcción o loteos	\$180
Solicitud de Permiso para Construcción, Ampliación, Refacción y Medición de Inmuebles	\$300
Solicitud de unificación de propiedades	\$300
Por certificación final de obras y refacciones	\$300
Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación menos de 10 Loteos	\$1000
Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación más de 10 Loteos	\$2000
Solicitud Cota de Nivel de Red de Desagües Cloacales	\$130
Solicitud de aprobación de planos de instalaciones cloacales domiciliarias	\$130
Solicitud de aprobación de compromiso de obra propia de instalaciones domiciliarias	\$180
Solicitud de aprobación de compromiso de obra para constructores cloaquistas de instalaciones cloacales domiciliarias	\$110
Solicitud de Inspección Final de Obra de instalaciones cloacales domiciliarias	\$180
Solicitud de Conexión de instalaciones cloacales domiciliarias	\$260
Solicitud de otorgamiento de Carnet de Socio del Natatorio Municipal	\$500
Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal	\$500
Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal por grupo familiar – 3 o más en forma simultánea – c/u	\$300
Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para no Socios	\$150
Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para Socios	\$130

Solicitud Certificado de aptitud física para el ingreso al Natatorio Municipal	\$100
Solicitud de otorgamiento de carnet de conductor	
Válido por 1 año	\$250
Válido por 2 años	\$370
Válido por 3 años	\$480
Válido por 4 años	\$600
Válido por 5 años	\$750
Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$170
Solicitud de inscripción de comercios e industrias	\$170
Solicitud de Permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$170
Solicitud de Canon diferencial de permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$50
Solicitud de Canon diferencial de Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$50
Solicitud de Canon diferencial de inscripción de comercios	\$50
Solicitud para uso de Equipos Municipales	\$180
Solicitud de Permiso de Suelo	\$300
Certificado de Aptitud Ambiental	\$500
Solicitud de inscripción de Títulos de Técnicos	\$180
Solicitud de Certificado de Libre Deuda	\$400
Solicitud de Informe de Deuda	\$250
Solicitud de juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito	\$300
Por pedido de informes en juicios de posesión veinteañal	\$300
Limpieza de terrenos baldíos	\$1200

## **TITULO XV**

### **FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO**

**ARTICULO 24º)** Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, previsto en el Artículo 74 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, sobre tasas y derechos Municipales, un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%).

Este recargo no se aplicará a los siguientes derechos:

- ❖ Salud Pública Municipal.
- ❖ Actuaciones Administrativas.
- ❖ Cementerio.
- ❖ Recuperos y Contribuciones de Mejoras y Obras.

## **TITULO XVI**

### **DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA**

**ARTICULO 25º)** - Sin Efecto.

## **TITULO XVII**

### **TRABAJOS POR CUENTA A PARTICULARES**

**ARTICULO 26º)** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se establece el recargo por gastos de administración en el VEINTE POR CIENTO (20%).

## **TITULO XVIII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 27º)** De conformidad a lo establecido en el Artículo 47 del Código Tributario Municipal – Parte General, establécense las siguientes normas complementarias:

a) Régimen de Financiación para el pago de **Deudas Tributarias**:

- Plazo: Hasta 12 cuotas mensuales.
- Interés de Financiación: Sobre saldos el equivalente al 2 % mensual
- Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes
- Será condición poseer regularizado el año en curso.

b) Régimen para el pago de Subsidios Reembolsables correspondientes al **Programa de Mejoramiento de Vivienda**

- Plazo: Hasta 48 cuotas mensuales
- Interés de Financiación: Sobre saldo directo, equivalente al 1,75 % mensual.
- Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

c) Régimen de Pago de **Contribución de Mejoras**:

- Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.
- Financiado:
- Plazo: hasta 24 cuotas mensuales.
- Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 1,75 % mensual
- Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

d) Régimen de Pago de **Contribución Vereda**

- Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.
- Financiado:
- Plazo: hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
- Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 1,75 % mensual
- Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

e) De los intereses por mora que devengan las obligaciones tributarias

- Las deudas tributarias que no sean abonadas en termino devengaran un interés del dos y medio por ciento (2,5%) mensual

En caso de regularizarse obligaciones tributarias mediante convenio de pago de cuotas, la mora en el pago de una cuota por más de sesenta días corridos contados desde su vencimiento, producirá la caducidad del convenio y la pérdida de los beneficios que le hayan sido otorgados.-